



G. L. Núm. 3150XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, clasificada como zona franca industrial, dedicada a la reparación de embarcaciones, indicando al respecto tener clientes en el mercado local e internacional, los cuales le encargan el bien (embarcación) para su reparación. Asimismo, señala que es su entendimiento los servicios exportados deben ser sustentados en facturas de consumo, al tenor de lo establecido en el párrafo V del artículo 10 de la Norma General Núm. 05-2019<sup>1</sup>, en razón de la cual consulta lo siguiente:

- 1- ¿Qué tipo de comprobante fiscal debe emitir a los clientes que operan fuera del territorio nacional por reparar las embarcaciones en sus instalaciones?
- 2- Cual sería el tratamiento fiscal aplicable respecto del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);

Esta Dirección General le informa que, los servicios de reparación de embarcaciones prestados por la sociedad XXX a sus clientes internacionales, ubicados en el exterior aun cuando se traten de sociedades extranjeras no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana no constituyen servicios exportados, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>, en el entendido de que en el presente caso su prestación, consumo y utilización será en territorio dominicano, toda vez que las embarcaciones son reparadas en sus instalaciones, ubicadas y domiciliadas en República Dominicana. Asimismo, es preciso informarle que en el caso en que sean reparadas en los puertos o atracaderos, toda la costa marina y extensión del mal territorial forma parte del territorio nacional, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 9 de la Constitución Dominicana.

Por lo anterior, el referido servicio se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en los artículos 335 numeral 3) y 339 numeral 3) del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del citado Decreto Núm. 293-11.

Por tanto, los indicados servicios realizados por la sociedad XXX, se consideran prestados en el mercado local indistintamente de la nacionalidad de la empresa que adquiere el servicio, para lo cual debe emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo Factura de Consumo, conforme las disposiciones de los artículos 1 y 4 del Decreto Núm.

---

<sup>1</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>2</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.





G. L. Núm. 3150XXX

254-06<sup>3</sup> y el Literal a) del artículo 2 de la Norma General Núm. 06-18<sup>4</sup>. Debiendo reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), en virtud de las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18<sup>5</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>4</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>5</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

